

JOSÉ IGNACIO FORTEA PÉREZ
CARMEN M^a CREMADES GRIÑÁN
(Eds.)

POLÍTICA Y HACIENDA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN



II REUNIÓN CIENTÍFICA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA (1992)

VOLUMEN I

H/mod
811-I



JOSÉ IGNACIO FORTEA LÓPEZ
CARMEN M^a CREMADES GRIÑÁN
(Eds.)

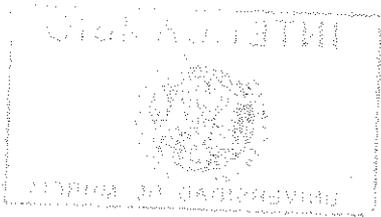


POLÍTICA Y HACIENDA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

II REUNIÓN CIENTÍFICA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA
1992

VOLUMEN I

UNIVERSIDAD DE MURCIA



© José Ignacio Fortea Pérez
Carmen M^a Cremades Grifián
Secretariado de Publicaciones
Universidad de Murcia, 1993
I.S.B.N.: 84-7684-407-7
Depósito Legal: MU-805-1993
Edición de: COMPOBELL, S. L. Murcia

PODERES MUNICIPALES Y FISCALIDAD REGIA: EL PAGO POR LA CIUDAD DE DAROCA DEL SERVICIO DE 1626

José Antonio Mateos Royo

A la hora de afrontar el pago del servicio de 1626, la ciudad de Daroca desarrolla una serie de actitudes que plasman una determinada forma de pensar, unos planteamientos concretos que no resultan casuales. Muy al contrario, en las decisiones tomadas por el municipio al respecto se pone de manera clara la existencia de dos vías de influencia. De una parte, la evolución política del Concejo; de la otra, la situación de las finanzas municipales durante el siglo XVII.

La primera de estas dos vías incidirá en la composición social interna del organismo, denominado Junta Patrimonial, encargado de recaudar las sumas necesarias para satisfacer a los recaudadores reales. La segunda, en los procedimientos adoptados por esta Junta para conseguirlos. Por ello, una mejor comprensión global de estos dos fenómenos se revela como muy necesaria para un conocimiento más ajustado de lo que supuso para el municipio el pago de este servicio.

1. LA EVOLUCIÓN POLÍTICA DEL CONCEJO: HACIA UNA MAYOR OLIGARQUIZACIÓN

La realidad de la política concejil durante el siglo XVII supone la culminación de un largo proceso, iniciado ya durante la Baja Edad Media y generalizado para toda Europa occidental. A lo largo del mismo, la paulatina evolución del Concejo hasta convertirse en la verdadera fuerza rectora de las decisiones adoptadas por el conjunto de los ciudadanos, resulta pareja a una oligopolización creciente dentro del mismo en lo concerniente al acceso y desempeño de los cargos municipales. El municipio darocense revela una tendencia a ser controlado por una oligarquía urbana, cada vez mejor configurada, formada por aquel sector de ciudadanos dotado de mayor prestigio social y poder económico.

En nuestra ciudad, esta oligarquía vendrá definida en lo fundamental durante la Baja Edad Media por los caballeros, hombres libres, de categoría no noble, poseedores de armas y caballo

propio. La disposición por parte de este estrato social de un nivel de rentas superior al de la mayoría de la población favorece la reserva por parte de sus miembros de los cargos de mayor importancia dentro del municipio y la paulatina postergación del resto de los vecinos con derechos políticos del ejercicio de los mismos.

Este proceso seguirá su cauce a lo largo del siglo XVI y generará cada vez con mayor frecuencia disputas internas dentro del Concejo a lo largo de la centuria, con especial virulencia durante su último cuarto de siglo. Los dos motivos de tensión principales eran, por una parte, la pretensión de acceso por miembros del estrato de ciudadanos a la condición de hidalgos sin perder su representación política. Y por la otra, una creciente tirantez en torno a la renovación de los cargos municipales, debido a la implantación de un mecanismo de acceso —la fabeación— en exceso rígido, debido no sólo al poder decisorio determinante que se otorga al Concejo frente al Concejo general y a la escasez de aspirantes aceptados —uno por cargo—, sino también a la poca constancia y fluidez del recurso al mismo.

Las tensiones resultantes de esta situación se traducirán en una mayor presencia a nivel decisorio de la monarquía conforme nos acercamos a finales de la centuria, tanto mediante la apelación particular para conseguir ser aceptado como miembro del Concejo como por el mismo recurso por parte del municipio a solicitar a su Majestad el envío de un delegado que se encargue de realizar la «matricula e insaculación de los oficios». Su condición de juristas llevará a los rectores del Concejo a confiarles la revisión de las Ordenaciones de la ciudad —1557, 1577, 1588, 1595—, lo que les facultará para introducir modificaciones en los métodos de elección de cargos, en los requisitos que debían cumplir y en las atribuciones que se les conferían.

Estas modificaciones irán encaminadas a garantizar la reserva de los puestos decisorios del Concejo a un sector cada vez más restringido de la población en un proceso que no tenderá sino a incrementarse. Entre las medidas más características destaca la designación automática para ocupar puestos entre oficiales que hubiesen desempeñado un determinado cargo el año anterior, la fijación tanto de unos límites precisos de edad como de unos todavía más significativos niveles de riqueza para acceder a los cargos municipales de mayor relieve.

Tanto el desempeño de cargos como su consecución se caracterizan como un «cursus honorum», un ascenso progresivo de posiciones dentro del Concejo según el grado de poder adquirido. Así se refleja por el hecho de la división de los jurados en tres bolsas según la categoría del ciudadano. Al mismo tiempo, la antigua Ordenación que facultaba para ejercer este oficio a todo aquel ciudadano que presentase su caballo y armas el día de San Martín será suprimida. Tanto caballeros como hidalgos verán reconocidos sus derechos a participar en el gobierno de la ciudad con tal de que renuncien a los privilegios que les permitían la exención de las cargas municipales.

La representación política de los vecinos de la ciudad se verá cada vez más mermada. No hay mejor expresión de ello que el hecho de que, para garantizar la misma existencia a los Concejos generales, se cree un cuerpo específico, formado por seis oficiales salientes del año anterior, ya denominados en 1616 concejantes, encargados de este cometido. Es evidente que una mayoría de entre la población se aleja de su participación en la vida municipal, síntoma de que no se siente representada por los miembros dirigentes del Concejo. Su mismo método de elección, como vemos, manifiesta bien a las claras la pretensión de arrinconar la participación política de los estratos más humildes de la ciudad.

Esta tendencia a la cerrazón interna dentro del Concejo darocense hallará nuevos cauces de acción a través de la influencia real con ocasión de la política belicista del conde-duque de

Olivares y su proyecto de la Unión de Armas. Los problemas vividos entre monarquía y reino con ocasión del pago del servicio de 1626 convencen a ésta de la necesidad de establecer en los puestos decisorios del poder municipal a una minoría que les resulte adicta por cuanto le es deudora de sus puestos.

Las recomendaciones para que un particular fuese insaculado o habilitado para ejercer un cargo, firmadas por su Majestad, o por el virrey y gobernador del reino en su nombre, se sucederán en orden creciente hasta constituir un auténtico torrente en la década de los cuarenta, cuando la monarquía debe hacer frente a la vez a los levantamientos portugués y catalán. Prosigue, por supuesto, la acometida de los procesos de infanzonía, cuyos beneficiarios se hallarán cada vez en mejores relaciones con el municipio, sino pasan de forma directa a integrarlo.

El resultado de este proceso¹ supone un auténtico relevo de parte de la minoría dirigente en el Concejo y la definitiva afirmación en el poder municipal de una serie de notables que monopolizarán su disfrute. Éste girará, con alguna modificación, ya para todo el resto del siglo XVII, en torno a contadas familias: Marco, Orera, de la Cueva, Díez de Aux, Ezpeleta, Capdevilla... Las Ordenaciones de 1636 y 1647 no vendrán sino a confirmar esta dinámica al incrementar todavía más la importancia de la Hacienda de la que se debe disponer para acceder a los principales cargos. La relación antes señalada entre ejercicio de un puesto y situación social se verá subrayada por diversos procesos ascensionales de ciertos individuos que consiguen adquirir una mayor relevancia dentro del Concejo debido tanto a su influencia política cerca del monarca, como a una posición económica y social ya consolidada.

Esta serie de circunstancias originan que el desempeño de los cargos públicos pase a ser concebido como una fuente más de prestigio, como la propiedad de la tierra o los títulos de infanzonía; pero no como la asunción de unos deberes de vigilancia y responsabilidad en favor del bienestar de la ciudad. Esta mayor despreocupación cara al ejercicio de los oficios públicos se traducirá en las cada vez más frecuentes renunciaciones a ocuparlos por parte de sus aspirantes. O en las muy abundantes inhabilitaciones para desempeñarlos decretadas por el Concejo con motivo de no haberse presentado estos aspirantes para ser extractos en los cargos en que estaban insaculados, o incluso por vivir fuera de la ciudad. Un número cada vez mayor de oficios municipales serán designados mediante nominación directa. El nombramiento de parte de éstos se repartirá, desde mediados de siglo, entre el Justicia saliente y el entrante.

Las consecuencias respecto a la gestión de los recursos de la ciudad no puede ser más elocuente. Cundirá una despreocupación creciente respecto a los intereses del común. Se producen malversaciones en la gestión de los bienes de propios en las que aparecen implicados miembros del Concejo. Las Suertes comunales experimentarán todo un proceso paulatino de patrimonialización. En consonancia con la merma de su representación dentro del municipio, los estratos más humildes de labradores y menestrales verán sus súplicas y necesidades desatendidas de manera continua. Y ello durante un período en que las condiciones de su existencia parecen experimentar un evidente y progresivo deterioro.

¹ Para más detalles sobre el mismo, véanse mis artículos «El Concejo darocense durante el último cuarto de siglo XVI: tendencias de una oligarquía», *Revista Jerónimo Zurita* (en prensa) y «El Concejo darocense en sus relaciones con la monarquía (1577-1647)», *Jornadas sobre la invasión de Aragón*, Borja, 14-16 de noviembre de 1991 (en prensa).

2. EL SIGLO XVII: UNA HACIENDA MUNICIPAL DEBILITADA. SU REPERCUSIÓN EN LA FISCALIDAD CONCEJIL

La situación de la Hacienda municipal a lo largo del siglo XVII es por completo distinta a la existente durante la centuria anterior. Las finanzas concejiles han sufrido un progresivo desgaste a lo largo del siglo XVI que les ha originado una sobrecarga de censales que les resta cada vez más independencia. Y ello en el preciso momento en que el impacto de la crisis, a la vez que contribuye a restarle al Concejo los ingresos extraídos de los bienes de propios, torna más necesaria la labor de protección asumida por éste respecto a los intereses del común.

Ante esta situación, el municipio tratará, junto al desarrollo de una política de mayor austeridad, de encontrar en el aumento de las imposiciones de carácter fiscal un cauce de salvación y saneamiento de las debilitadas arcas de la ciudad.

Al respecto, ya durante las últimas décadas del siglo XVI, las crecientes dificultades por las que atraviesa el Concejo darocense nos vienen sugeridas por el hecho de que en julio de 1576, lleguen quejas a Daroca, procedentes de los diputados del reino, relativas a que «contra fuero tienen en la ciudad ciertas sisas, imposiciones, adjuncas y exaciones de cinco años asta parte, oy de seis, sobre el trigo de la cambra, carne y harina, y otras cosas»². El pleito, en el que se pone de relieve un manifiesto deseo por estar presentes por parte de los estratos de labradores y menestrales, será llevado a Zaragoza; pero la ciudad renunciará con rapidez a sus pretensiones.

Pero lo que durante el último cuarto del XVI es sólo un indicio, un intento realizado a hurtadillas, se transforma ya durante la segunda década del siglo XVII en voluntad firme. A las imposiciones de sisas dobles y sencillas con objeto de pagar los servicios votados en Cortes al rey durante el siglo XVI, van a suceder contribuciones de carácter más duradero, motivadas por este grado de endeudamiento al que ha llegado la Hacienda Municipal, necesitada de descargarse de censales: serán las denominadas «sisas vezinales».

Desde su mismo comienzo y a lo largo de toda su existencia, las sisas vecinales llevarán larvado un germen permanente de problemas en torno al carácter parcial y discriminatorio que supone la exclusión de determinados sectores de la sociedad darocense. El hecho de que sean utilizadas «para la propia utilidad de la ciudad» y no para pagar servicios al rey votados en cortes proporciona argumentos suficientes para que se replantee y discuta la participación de los mismos, exentos hasta el momento de todo este tipo de pechas³, en las mismas.

La oposición al pago por parte de los privilegiados se plasma en la misma forma de obtenerse el permiso para la aplicación de este impuesto. Ya en 1617 su Majestad había concedido⁴ —la licencia cuesta al municipio 12.000 sueldos— el privilegio de imposición de la sisa vecinal «como el que dio a Calatayud», con objeto de poder cobrarla para la exclusiva utilidad de la ciudad. Pero ello no será suficiente. Nuestras fuentes confirman que al Concejo se

2 Véase AMD: Act. Mun. 1.576, 29 de julio, 4 de agosto.

3 La exención de que gozaban clérigos e hidalgos durante el siglo XVI queda bien patente. Nos viene confirmada, por un lado, por las indignadas quejas de miembros de estos estratos ante el menor ataque a sus privilegios estamentales. Por el otro, a través de ocasionales peticiones de exclusión de la sisa, debido a una supuesta naturaleza hidalga o con motivo de una recién adquirida condición de caballero. Ahora bien, el Concejo se muestra inflexible en el hecho de que todo aquél que disfrute de exención de tasas quede excluido a perpetuidad del ejercicio los oficios municipales. Véase, sobre estos temas, Ar(chivo) M(unicipal de) D(aroca), Act(as) Mun(icipales), 1563,9 y 16 de abril, 18 y 25 de junio, 1575, 22 de abril, 1596, 12, 19 y 26 de abril, 10 y 30 de mayo, 15 de nov., 1597, 10 de enero.

4 Véase AMD, Act. Mun., 1617, 15 de enero, 23 y 29 de junio, 25 de julio; 1620, 24 de enero, 7 de feb(ero), 27 de nov., 4 y 23 de dic(iembre).

le impone como necesaria la obtención de un «brebe» de Roma que faculte a la ciudad de Daroca para llevarla a cabo, lo que no se conseguirá hasta 1620.

Este «placet» en el terreno espiritual encierra en sí la discusión ya planteada sobre si debían contribuir todos los estados. La decidida oposición clerical no cejará hasta conseguir elevar la cuestión hasta el Sumo Pontífice. Destaca, por su virulencia, la oposición de los familiares del Santo Oficio. En el precio de la obtención del breve se incluirá la exención de los estamentos privilegiados.

Los libros de cuentas de la sisa vecinal⁵ nos informan de que ésta comenzó, por fin, a recaudarse el quince de marzo de 1621; pero no por vía de arrendamiento, sino a través de la propia administración de la ciudad, para lo cual se creó una diputación, en que quedaba bien patente el dominio de los ciudadanos. Consistía en dos sueldos por cada cahíz de trigo, dos sueldos por cada alquez de vino y dos dineros por cada libra de carne.

Pero esta dinámica de saneamiento de las arcas municipales quedará rota por el voto del servicio de 1626, al incidir sobre este tipo de fiscalidad y marcarle una razón de ser y perdurar ligada a causas algo más lejanas que la del mero estado de la administración municipal: la política de la Unión de Armas del conde-duque de Olivares⁶. El 23 de abril de 1627, en directa sintonía con el comienzo del pago del servicio, señala el fin del sistema de administración por la ciudad como método de recaudación por la ciudad de las sisas vecinal y su sustitución por el arrendamiento a un particular de lo que a partir de este momento será denominada la «sisa real».

De la dinámica concreta del cobro de estas «sisas reales» trataremos a continuación, al hablar de las formas de pago del servicio de 1626. Lo que me interesaría destacar es su incardinación directa con el método de cobro por medio de sisas que venía aplicando el municipio para sanear su Hacienda. De hecho, la «sisa real» que veremos que se impone para sufragar este servicio, deriva de forma directa de las características de la sisa vecinal, a la que, en definitiva, sustituye.

Y de forma por igual significativa, con idéntica suavidad con que se han introducido, las sisas reales, una vez cumplido el pago del servicio por los quince años, retoman el camino iniciado en un principio. Vuelven a su origen primigenio: se convierten de nuevo en sisas vecinales, encaminadas a la luición de censales⁷. El 23 de marzo de 1643 se decide que la ciudad, en vez de la Junta Real, gestione su cobro por medio de un administrador. Una vez asegurada en 1646 la prórroga por parte del Papa Inocencio X del derecho a imponer la sisa vecinal, ésta se vuelve a otorgar en arrendamientos sucesivos desde el 23 de abril de este año hasta fines de este mismo mes en 1655.

Del mismo modo, con carácter excepcional y con el objetivo de ayudar a pagar pensiones de censales, la ciudad estableció «compartimientos» sobre los vecinos «de signo servicio», contri-

5 Véase AMD: «Sisas», (8.12.4), y Act. Mun., 1621, 4 de enero, 20 y 27 de feb.

6 El ascenso de las sisas durante el siglo XVII aparece constatado en BERNABÉ, D.: *Hacienda y mercado urbano...*, pp. 119-148, sobre todo en pp. 124-131. Sin embargo, el mayor aumento de este tipo de imposiciones parece darse entre la última década del siglo XVI y la primera del XVII para sufrir un nuevo incremento a mediados de este último siglo. En Valladolid, por el contrario, junto al aumento general desde inicios del XVII, se percibe un ascenso a partir de 1630 en relación directa con el pago de servicios a la monarquía. Véase GUTIÉRREZ ALONSO, A.: *Estudio de la decadencia de una ciudad...*, pp. 361-374. En Daroca, como veremos a continuación, la tónica alcista viene iniciada por la recaudación de la sisa vecinal a partir del año 1620, y mantenida por el pago de los servicios votados en Cortes el año 1626.

7 Véase sobre el arrendamiento de sisas vecinales, AMD, «Sisas», (8.13.1), 1643, 23 de abril, (8.12.5), 1646, 23 de abril, 1649, 17 de marzo, 1653, 1 de mayo, 1656, 30 de abril, 1659, 23 de dic. Asimismo, se constata su cobro y utilización para luir censales.

buciones con base en la vivienda, tomada como medida de unidad familiar. El 23 de agosto de 1653, por ejemplo, se decide que: «cada una cassa de las personas no exemptas pague este año de 1653 desde el veintiquatro del presente mes asta el veintiquatro del mes de agosto de 1654 2s. 8d. por cada un cafiz de trigo de los que se comieren en su cassa y familia»⁸.

En abril de 1656 acaba el plazo de diez años concedido por Inocencio X para la imposición de sisas vecinales. Ya con antelación a su fin, la debilidad de la Hacienda municipal había movido al Concejo a solicitar al Papa Alejandro VII permiso para establecer una nueva sisa. La premura es tal que, previa consulta con padres de la Compañía de Jesús sobre la licitud o no de recaudar la sisa vecinal antes de que llegue el brebe de Roma, el Concejo decide, sin aguardar noticias, arrendarla a Domingo Díaz...⁹. En 1670 incluso se añaden nuevos recargos que, por su carácter discriminatorio para con los más pobres a la hora de ser recaudados, deberán ser eliminados dos años después, junto con la promesa hecha a los oficiales y labradores de una mayor intervención en toda decisión sobre estas contribuciones.

La inserción de estas sisas vecinales y «compartimientos» dentro de la Hacienda municipal del siglo XVII llegará a ser tal que no se verá detenida ni por la misma intervención de los bienes de propios por los censalistas en 1673. En las condiciones de la concordia establecida por la ciudad con ellos, se establece, junto a la conveniencia de «echar un compartim(ien)to entre sus vecinos de seyscientos libras jaquesas cada un año» para pagar las pensiones de los censales, «con los efectos de la sissa vecinal impuesta p(o)r indulto apostólico q(ue) la ciudad entrega a los censalistas, tengan éstos obligación de luыр y redimir cada año encendiendo candela un censal»¹⁰. Como vemos, antes de ceder estos bienes de propios, en que se sustentaban la mayoría de los ingresos fijos del erario municipal, el Concejo tendrá buen cuidado de dejar bien determinadas las vías mediante las cuales se luырán los censales contraídos por el mismo.

3. EL PAGO DEL SERVICIO DE 1626

El pago del servicio de 1626, como hemos dicho, vuelve a poner de manifiesto las relaciones de poder existentes en el seno de la misma ciudad, entre los distintos estratos, en torno a cuestiones tan significativas como el modo con el que se ha de pagar el servicio a su Majestad, si por sisas o por compartimientos, o a la misma composición de la Junta Patrimonial o «Real y foral», diputación encargada por la ciudad de regular el cobro del servicio votado. La solución que se otorgará a cada una de estas cuestiones determinará, por un lado, quienes se encargarán de gestionar la recaudación de este servicio y, por el otro, sobre qué sectores sociales recaerá en mayor o menor grado el peso de la fiscalidad.

8 Véase AMD: Act. Mun., 1653, 23 de agosto.

9 Sobre la consulta realizada en abril de 1656 a Padres de la Compañía de Jesús sobre la licitud o no de imponer la sisa vecinal sin esperar la respuesta de Roma, véase «Sisas» (8.12.5), 1656, 2 y 22 de abril, y (8.12.10). Sobre los nuevos recargos, véase AMD, Act. Mun., 1670, 6 de julio y 1672, 1 de mayo.

10 Véase AMD: Act. Mun., 1673, fols. stos., titulados «Condiciones y pactos que los censalistas de la ciu(da)d proponen al Concejo General de d(ic)ha ciu(da)d y a las personas nombradas para el ajuste de la concordia». Capítulos 3 y 4.

3.1. La composición de la Junta Patrimonial

Las dificultades relativas a la configuración interna de la Junta Patrimonial no tardan en aparecer, apenas se ha esbozado ésta. El reparto de representantes entre estamentos¹¹ —dos eclesiásticos, dos nobles, un caballero y un hidalgo y dos personas por el brazo de Universidades—, votado en las Cortes de Calatayud, resulta inadecuado a la relación de poderes existente en Daroca donde, por ejemplo, el peso del estamento nobiliario es menor. Por otra parte, la participación en la Junta de los diversos núcleos de poder existentes dentro de la ciudad da ocasión al estallido de disputas larvadas que no son sino manifestación de un antagonismo secular. El ejemplo más característico es el enfrentamiento entre los racioneros de las seis iglesias de la ciudad, y los canónigos de la Colegial, quienes pretenden acaparar la representación por el brazo eclesiástico.

La discordancia entre las disposiciones relativas a la composición de la Junta dictadas en Cortes y la relación de poderes existente dentro del municipio, provocará todo un proceso de reajuste y acomodo. A lo largo del mismo, se percibe con nitidez el interés por parte del estamento de ciudadanos de no perder el control de la Junta e incluso de adquirir una mayor representación dentro del mismo. Para ello, no duda durante los momentos de indecisión iniciales en incrementar su participación en la Junta por encima del número de puestos fijados por las Cortes. Del mismo modo, la oligarquía ciudadana extiende con una notoria fluidez sus representantes hacia los brazos de nobles, caballeros, e hijosdalgo.

Mucho más significativo resulta que en este intento y logro de una más satisfactoria representación para el brazo de Universidades, la minoría rectora de la política concejil reconstruya la tradicional representatividad vecinal aplicada al ejercicio de los cargos municipales, que incluía la participación de menestrales y labradores. De hecho, vemos que ambos estratos integran las reuniones de la Junta Patrimonial, en que de cuatro personas que asisten por el brazo de Universidades, uno es calificado de menestral y otro de labrador¹².

La misma consulta a los abogados de la ciudad relativa a la composición de la Junta, nos da buena cuenta de ello:

«Se acuerda, como no hay referencias para la collection de sisas reales, se sigue la costumbre que segun en las impositions vezinales en que concurren los estados se practicaba, porque en estas impositions no tanto se atiende la causa para que se impone quanto el sugeto pasivo que las paga, y porque siendo personas que han de sentir el daño, es justo que intervengan en la disposición, paga y quenta del, y como el semejante de las impositions reales, de las sisas reales es el aguaducho de essa ciudad en que por contribuir todos estados intervienen todos en el ajuntamiento del, y por el eclesiastico mixtamente nombrados por el Capítulo de la Colegial (y) yglesias habiendo todos y formando un braço y voto, dizimos que a semejanza de esto, se debía regular este ajuntamiento»¹³.

11 Véase AMD: Act. Mun., 1627, 15 de marzo, 15 y 21 de abril y «Sisas» (8.13.1), 1627, 3 y 15 de marzo, 7, 10, 14, 21, 22 y 24 de abril, 26 y 27 de mayo.

12 Esta proporcionalidad que otorga un representante de menestrales y otro de labradores por dos de ciudadanos es la que se observa en todos los cargos municipales de relieve —como el de regidores— en la que estos dos primeros estratos participan.

13 Véase AMD: Act. Mun., 1627, 21 de abril.

Pero, pese a esta voluntad por parte de los ciudadanos de integrar a los otros dos estratos representados en la vida municipal¹⁴, presente por ejemplo en 1628 a la hora de determinar si el pago es por casas o por mantenimientos —sisas—, la misma composición de las diputaciones nos confirma el predominio de los ciudadanos. Éstos, a partir de 1631, se decantan en todo momento como método más favorable para el interés de la ciudad —o para el suyo propio— por el pago mediante sisas frente al compartimiento por haciendas, tal y como se plantea en 1630 y en el mismo año de 1631. La preferencia del Concejo por las sisas se pone de manifiesto cuando, en este mismo año, con objeto de conseguir la renovación de los derechos de la ciudad relativos a su imposición, se decida despachar de nuevo emisarios a Roma.

La sisa suponía, en esencia, un procedimiento contributivo de tipo indirecto, que, al recaer sobre los productos de consumo básico, tendía a favorecer a los sectores más acomodados en perjuicio de los más débiles. Su incidencia sobre los estratos más pobres de la población era doble: no sólo restringía su consumo, sino que disminuía los incentivos del campesino a la hora de decidirse a llevar sus productos al mercado, con lo que se dificultaba la fluidez del abastecimiento. Los estamentos privilegiados —clero, hidalgos—, por supuesto, se siguieron viendo exentos.

3.2. Los métodos de pago del servicio: las sisas reales

Según lo acordado en las Cortes de Calatayud, la ciudad de Daroca debía aportar cada año a las arcas reales 21.631 sueldos, cuando la suma máxima —la denominada entonces «sisa doble»— cobrada durante el XVI se fijaba en 14.421 sueldos. Este ascenso a partir de 1628 en el pago del servicio de sisa a sisa y media¹⁵ no sólo tiene importancia por su cuantía numérica, sino por su constancia y reiteración año tras año a lo largo del XVII, mientras que durante la centuria anterior las sisas percibidas se caracterizaban por una mayor alternancia entre las sumas de mayor o menor cuantía¹⁶, por lo que su incidencia en la población resultaba más proporcionada.

Para obtener los ingresos necesarios con que satisfacer el pago anual de esta suma, como ya hemos indicado arriba, la Junta se decide de manera taxativa por el recurso de procedimiento de la sisa. Aparte de ser el recurso habitual para pagar los servicios votados en Cortes a su Majestad, ya hemos indicado que la ciudad venía practicando desde 1621 la utilización de «sisas vecinales», con objeto de descargar su Hacienda de censales.

14 Véase AMD: Act. Mun., 1628, 19 de mayo, 1631, 7 de marzo y 6 de mayo, y «Sisas», (8.13.1), 1627, 20 feb.

15 Este aumento respecto a las imposiciones pagadas con anterioridad se halla en relación con el aumento, general a todas las Universidades del reino, constatado en las contribuciones, de sisa a sisa y media, para cumplir con el pago del servicio. Compárese la evolución de Daroca con la seguida por el municipio de Zaragoza estudiada por COLAS, G. y SALAS, J. A.: «Repercusiones económicas y sociales en Zaragoza del pago de la sisa de 1626», *Estudios*, Zaragoza, 1979, pp. 151-165.

16 Durante el siglo XVI, el mismo sistema de voto de los servicios a su Majestad, determinaba una alternancia bastante apreciable en las cantidades que debían sufragar las Universidades de unos años para otros. Ello condicionaba a su vez que, según la mayor o menor cuantía de la suma de dinero que se pretendía recoger, la sisa que se decidía imponer era «doble» o «sencilla». De acuerdo con una u otra, los recargos sobre los artículos de consumo eran mayores o menores; pero lo sintomático es que uno u otro tipo de sisa se combinan a lo largo de los años. Nunca predomina uno sólo durante un período largo de tiempo, por lo que los años en los que recaía una «sisa sencilla» servían de lenitivo respecto a los peores efectos causados entre la población por la recaudación de la sisa doble. Todo esto desaparece durante el XVII: la sisa no sólo es más elevada que las sumas más altas cobradas durante el XVI, sino que permanece constante.

De acuerdo con estos precedentes, el 8 de marzo de 1627, la Junta Real y el mismo municipio el día 12 del mismo establecían, para la obtención del servicio que debía pagarse a su Majestad¹⁷, el arrendamiento de la sisa real con las siguientes condiciones: el pago por cada cahíz de trigo de dieciséis dineros, de dos sueldos por cada alquez de vino, tres sueldos por cada cerdo sacrificado, cuatro por cada ternera y uno por cada cabrito o cordero.

El 6 de junio de 1628, ante la falta de dinero, se decidió complementar este tipo de medidas con el arrendamiento del monopolio sobre la venta de hierro y carbón, así como sobre la venta de naipes y el marcar los carros. Caso de que no se presentase ningún arrendador o sus condiciones no satisficiesen a la ciudad, estos derechos eran administrados por la ciudad, tal y como sucede con el carbón y el hierro de mediados de julio de 1628 a mediados de abril de 1630. A partir de esta fecha, algunos de estos monopolios —naipes, hierro—, con mucha probabilidad, los considerados más rentables, se integrarán en los sucesivos contratos de arrendamiento de la sisa real.

En este mismo año de 1630, el 12 de abril, el municipio decide —y así lo comunica a la Junta Real— que serán dieciséis dineros los que deberán pagarse por cada cahíz de trigo¹⁸. Sin incluir el centeno o la cebada, como se recuerda al arrendador el 13 de octubre. Pero, junto a ello, también se imponen dos dineros por libra de carne y dos reales por alcuz de vino, tres sueldos por los lechones y otros cuatro por cada cahíz de trigo entregado a los panaderos. El arrendador absorbe, asimismo, los monopolios de la venta de naipes y hierro. Ello se refleja en gran manera en el aumento del precio del mismo. De pagar por éste, 14.000 sueldos anuales Diego de Meneses para el período 1627-30, Valentín Ravaned pasará a entregar 21.800 durante los años 1630-1633.

Al margen de estos arrendamientos, si el municipio se veía falto de dinero para completar el pago del servicio, podía imponer una sisa especial que se cobraba hasta el mismo momento en que se recaudase la cantidad necesaria¹⁹. Así, el 20 de mayo de 1630, se decide, con objeto de obtener 11.000 sueldos, establece un recargo de dos dineros por libra de carne entregada a las carnicerías; de cuya recaudación se encargará el arrendador de la sisa real, Valentín Ravaned. El aumento de las sumas que se deberán entregar a su Majestad en 1631 obliga a la ciudad, el 28 de agosto de ese año, a añadir a las condiciones citadas del arrendamiento un real por cada cahíz de trigo, un dinero por libra de carne, seis sueldos por alcuz de vino y diez sueldos por cada cahíz de trigo entregado a los panaderos. Su recogida correrá a cuenta, esta vez, de un administrador nombrado por la ciudad: Juan de Vera de Ayerbe.

Los siguientes arrendamientos²⁰ por trienios de la sisa real —1633, 1636, 1639...— agruparán ya las mismas condiciones fijadas en 1630. Su importe será de 20.000 sueldos para el período 1636-1639, 22.000 durante los trienios de 1633-1636 y 1639-1642. Con objeto de conseguir algunas sumas de dinero suplementarias, la ciudad impone, a partir del 17 de octubre de 1640, el añadido del cobro —al parecer temporal— de un real más por alquez de vino que se envasa. Tal y como ya hemos dicho, el cumplimiento el año 1643 de los quince años del

17 Véase AMD: Act. Mun., 1627, 12 de marzo, 1628, 6 de junio y «Sisas», (8.13.1), 1627, 8 de marzo, 1628, 13 de junio, 7, 12, 17 y 18 de julio.

18 Véase AMD: Act. Mun., 1630, 12 de abril, «Sisas», (8.13.1), 1630, 24 de abril, 20 de mayo y 13 de octubre.

19 Véase AMD: Act. Mun., 1632, 28 de agosto y «Sisas», (8.13.1), 1630, 20 de mayo, 1632, 30 de agosto, 8 de sept., 1633, 9 de marzo, 3 de abril.

20 Véase AMD: «Sisas», (8.13.1), 1636, 24 de marzo, 24 y 27 de abril, 1639, 2 y 6 de feb., 24 de marzo, 1640, 17 de oct. y 1643, 23 de marzo.

servicio marca el fin de la gestión de la Junta Patrimonial sobre la mayoría de las sisas cobradas por la ciudad.

Ello no significará la desaparición de la Junta Patrimonial. Ésta seguirá en funciones hasta 1657 para reclutar soldados y mantenerse en contacto con la compañía de la ciudad enviada a luchar a Cataluña; pero parece ser que sus atribuciones de carácter financiero resultaron, en beneficio de la ciudad, mucho menores que durante el período 1628-1643. Por este motivo, a partir de este último año, la Junta real sólo tendrá acceso a ingresos mediante arrendamientos de monopolios de menor cuantía —tabaco, naipes, aguardiente—²¹; pero fácil recaudación.

Respecto a las formas de pago del servicio de 1626, lo observado para Daroca confirma las apreciaciones ya señaladas en otros estudios²². La escasez de moneda dificultaba la obtención de la suma de dinero ofrecida a la monarquía, por la que ésta acabó por aceptar mediante acuerdo en Cortes el cobro en frutos o especies. Daroca no es una excepción a la regla, y, junto con la lana, el trigo será el medio de pago en especie más socorrido.

Pero lo que sí interesa poner de manifiesto es que la ciudad de Daroca trató de sacar el máximo partido posible a esta situación²³. No es raro constatar que el pago del servicio es utilizado para renovar trigo del Pósito municipal que se hallaba en mal estado —1633— o para dar salida a abundantes excedentes de grano que un buen año agrícola dificultaba su venta en el mercado, tal y como se propone en 1631 y en 1642 se lleva a efecto. Del mismo modo, las Actas municipales también reflejan la preocupación del Concejo por fijar para este trigo el precio que les resultase más favorable para sus intereses, como sucede en 1641 en que se señala el precio del grano no en relación con el de venta que corre en ese momento, sino con el de compra, probablemente más elevado.

Ello no obsta, por supuesto, para que el pago de todos estos servicios supongan una verdadera sangría económica para la ciudad, que ve como los ingresos procedentes de las sisas, en un principio impuestas para sanear la Hacienda municipal, son absorbidos por la monarquía y no les acarrearán ningún beneficio, antes bien debilitan la condición de sus vecinos. Cuando su cobro se lleva a cabo en trigo, origina un constante desabastecimiento del Pósito en lo tocante a sus reservas de cereal, cuya recuperación, al coincidir con el progresivo debilitamiento de las finanzas del Concejo, se torna muy difícil, y origina de hecho, una remodelación definitiva en las disposiciones municipales sobre el funcionamiento del Pósito municipal²⁴.

21 Véase AMD: «Sisas», (8.13.1), 1647, 27 de abril, 6 de mayo, 1651, 16 y 20 de mayo, 1652, 24 de enero, 22 de feb., 1653, 29 de junio, 1654, 8 de marzo. Ello no excluye que, con carácter complementario y de forma ocasional, pudiese recaudar algunas imposiciones sobre productos de consumo básico —pan, vino, carne, aceite, lechones, carbón...— con objeto de obtener determinadas sumas. Así parece indicar la supresión de esta serie de sisas por la Junta Patrimonial el 23 de enero de 1655, al comprobar que disponen del dinero suficiente para cumplir con sus obligaciones. Véase AMD: «Sisas», (8.13.1), 1655, 23 de enero.

22 Véase SOLANO, E.: *Poder monárquico y Estado pactista (1626-1652). Los aragoneses ante la Unión de Armas*, IFC, Zaragoza, 1987, p. 58. Tanto para este aspecto como para el resto de los relacionados con el servicio de 1626, consúltese este libro y también el artículo de COLAS, G. y SALAS, J. A.: «Las cortes de 1626 y el voto del servicio». *Estudios*, Zaragoza, 1975, pp. 87-139.

23 Véase AMD: 1631, 12 de dic., 1633, 22 de abril, 1641, 22 de marzo, 1642, 16 de abril, 1644, 9 de oct. En las rendiciones de cuentas de la Cámara conservadas en las actas municipales, se fija el pago del servicio a su Majestad en trigo para los años 1636, 1641 y 1643. Al parecer se pagan con cierto retraso. Los 654 cahíces otorgados en 1643 lo son por los servicios de los años 1641 y 1642. Véase estas rendiciones de cuentas del administrador del Pósito municipal en AMD: Act. Mun., 1636, 1641 y 1643.

24 Estas nuevas orientaciones se traducen en el abandono definitivo de la dinámica de compra-venta desarrollada durante el XVI, y su sustitución como método de abastecimiento de grano a la población por repartos parciales de las reservas de trigo acumuladas en el Pósito, llevados a cabo con carácter casi anual durante los meses de soldadura.

4. CONCLUSIONES

En definitiva, las conclusiones del presente estudio se orientan poner de manifiesto la inserción del pago del servicio de 1626 dentro de la concepción fiscal asumida por el municipio de Daroca durante el siglo XVII. Por otro lado, las sumas percibidas en concepto de sisa vecinal con antes y después del período 1626-1643 se demuestran muy semejantes a las recaudadas a través de las sisas reales.

Durante un período de quince años, el cobro de este servicio supuso el objetivo principal de la fiscalidad municipal, y todavía englobó sumas de alguna consideración hasta mediados de la década de los cincuenta. Aunado con los servicios y levadas de soldados, su pago contribuyó, en primer lugar, a debilitar las disponibilidades económicas de los vecinos de la ciudad, y con ellas, las del Concejo. Se constituyó, en segundo término, en una auténtica rémora del proceso de saneamiento de la Hacienda municipal, ya lastrado de por sí con abundantes trabas; y favoreció, por último y como consecuencia de lo anterior, tanto la perduración de serios gravámenes fiscales de carácter concejil como la aprensión final de la administración de los bienes de propios municipales por los censalistas en el año 1673.

Pero, al margen de ello, considero conveniente matizar la incidencia del servicio de 1626 a la hora de valorar su repercusión sobre la sociedad darocense. Al respecto, dado que se rigen por unos mismos patrones y que los efectos provocados sobre la población de la ciudad se revelan similares, considero oportuno que las consideraciones desarrolladas al respecto de las sisas reales deberán englobar también a toda la política contributiva desarrollada a través de sisas por el Concejo darocense durante el siglo XVII; fiscalidad consolidada en su continuidad gracias a las sangrías ejercidas sobre las arcas concejiles por parte de la Hacienda regia mediante el pago de este servicio.

En este sentido, de un modo general, podemos afirmar que la fiscalidad municipal desarrollada por vía de sisas ha experimentado a lo largo del siglo XVII un recrudescimiento. La gravedad de éste se acrecienta no sólo por su ascenso respecto a cualquier cantidad recaudada mediante este mismo método durante el siglo XVI. También viene determinada por la brusquedad de su alza desde el comienzo de la imposición de sisas vecinales y por la constancia de su mantenimiento a lo largo del siglo XVII. Por estos motivos, este alza de la fiscalidad pillará, en sus inicios, por sorpresa a la población, no acostumbrada a tales cargas. Tanto este hecho como la circunstancia de que el incremento acaece durante un período de crisis bastante prolongado, tenderá a multiplicar sus repercusiones de carácter socio-económico.

La sisa, a diferencia de las contribuciones según riqueza y propiedad, por su mismo carácter de imposición sobre el consumo tiende a mermar las disponibilidades de los más débiles, y a favorecer a aquellos que gozan de una situación más desahogada. A ello se unirá la exención de los estamentos privilegiados, que deja desamparados ante su pago a las personas de condición pechera. Las consecuencias son previsibles: un mayor empobrecimiento entre las capas sociales más bajas de la ciudad, un descenso de su poder adquisitivo y una menor capacidad de respuesta y resistencia ante la incidencia de carestías. La posibilidad de protesta por parte de los estratos de labradores y oficiales será siempre muy limitada, debido al hecho de encontrarse en todo momento en minoría ante toda decisión sobre este tipo de impuestos.

Por otra parte, las sisas tienden a limitar un comercio fluido de toda la serie de productos gravados. Fomenta la especulación, el acaparamiento y, como réplica, la cerrazón en una economía de autoabastecimiento que ponga a quien la ejerza al paio de estos problemas²⁵. Al mantenimiento de estas tasas van unidos toda la serie de problemas creados sobre el contraban-

do de productos, el amasar pan a escondidas, las ventas fraudulentas, los engaños para evitar el pago de la maquila o de sisas... Y esta tendencia suele ir más allá de los años de carestía, o aquellos en que repercute con especial gravedad los servicios a su Majestad votados en Cortes a partir de 1626. Su conservación favorecerá el retraimiento y contracción del mercado, dificultará el abastecimiento de la ciudad, y tenderá, en suma, todavía más a crear compartimientos estancos y espacios cerrados.

Por último, debemos recalcar de nuevo que el cobro del servicio plasma en su concepción y desarrollo no sólo el cumplimiento de los designios de la monarquía, sino también las relaciones de poder existentes en el seno del municipio de los diversos grupos sociales y sus intereses respectivos: el dominio de la oligarquía ciudadana, las exenciones de los estamentos privilegiados —clero, hidalgos—, el ascenso dentro del Concejo de los allegados a la política regia, su gusto por la consecución de títulos de hidalgos e infanzones... y, junto a ello, la marginación cada vez más evidente de los estratos de oficiales y labradores... Constituye, por lo tanto, en su evolución y desarrollo, un magnífico ejemplo de las pautas por la que se guiará el municipio de Daroca a todo lo largo del siglo XVII.

25 Esta serie de dificultades afectan de manera directa a la recaudación de las sisas reales. Ya el 2 de julio de 1627 se dejan oír las quejas de Antón Pérez, arrendador de la sisa, relativas a «los que muelen trigo y no pagan sisa». En 1628 se llega a solicitar sentencia de excomunión para aquellos que han traído carne de fuera, o molido o vendido vino sin pagarle al arrendador. El 26 de junio, el presidente de la Junta Patrimonial, ante la constatación de los darocenses toman muy poca carne de las carnicerías de la ciudad, llega a proponer «compelir a los eclesiásticos y seglares para que, mediante juramento, digan si han traído carnes de fuera de la dicha ciudad»; medida a la que se oponen de manera rotunda los principales conventos de la ciudad. Y así sucesivamente. Véase AMD: Act. Mun., 1627, 2 de julio y 1628, 25 de agosto, y «Sisas», (8.13.1), 1628, 4 de agosto, 26 de sept., 1633, 26 de junio, 18 de julio, 19, 20 y 25 de julio.

Ingresos recaudados por la Junta Patrimonial							
Años	Arrendamientos			Administraciones			Sumas Totales
	Sisa Real	Naipes	Carros	Hierro	Carbón	Recargos	
1627-8	14.000s	(1)					14.000s
1628-9	14.000s	1.000s	1.000s	3.317s 9d	1.368s 6d		21.945s 6d
1629-30	14.000s	1.000s	660s	4.327s 11d	2.137s 8d	(2)	22.124s 8d
1630-1	21.800s	1.000s	660s			11.014s	34.474s
1631-2	21.800s						21.800s
1632-3	21.800s					15.843s	37.643s
1633-4	22.000s						22.000s
1634-5	22.000s						22.000s
1635-6	22.000s						22.000s
1636-7	20.000s						20.000s
1637-8	20.000s						20.000s
1638-9	20.000s						20.000s
1639-40	22.000s						22.000s
1640-1	22.000s					(3)	22.000s (?)
1641-2	22.000s						22.000s

(1) La distribución por años viene regulada de manera fundamental por el momento en que se concede el arrendamiento de la sisa real. Ésta se otorgaba por trienios con fecha de inicio el 23 de abril. Aunque el arrendamiento de los naipes y el de los carros comenzasen de manera respectiva el 17 de julio y el 15 de mayo de cada año, hemos mantenido las cifras correspondientes a su precio anual para respetar su valor comparativo respecto a las sumas obtenidas por la sisa real.

En el caso de la administración del hierro y carbón, por el contrario, sólo conservamos la totalidad de las cantidades percibidas para la gestión de la misma en el período comprendido entre 18 de julio de 1628 y 23 de abril de 1630. Por ello, para su distribución entre los dos años, se ha optado por repartirlas de forma proporcional al número de meses y días de cobro con que contaba cada año.

(2) Respecto a la duración de los recargos de los años 1630-1 y 1632-3, sabemos que el primero comienza el 20 de mayo de 1630 y el segundo el 30 de agosto de 1632; pero no cuando finalizan. Por ello, pese a agrupar ambas cifras en un solo año, es probable que ambas —sobre todo la del año 1632— se acaben de cobrar en el siguiente año de arrendamiento.

(3) Conocemos la imposición el 17 de octubre de 1642 de un recargo de un real por alcuz de vino que se envasa; pero no poseemos detalle alguno sobre la duración y cuantía del cobro. Es muy probable, por lo tanto, que la suma final de las cantidades percibidas por la Junta Patrimonial durante este año sea más elevada de lo que supone el precio del arrendamiento de la sisa real.